

**Acta declaratoria desierto número AD-21/43**  
**Compra menor DGAP-DAF-CM-2021-0162**

Siendo las diez (10:00 a.m.), en la Gerencia Administrativa de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), para el análisis de declaratoria de desierto del proceso compra menor: **DGAP-DAF-CM-2021-0162 "Adquisición de muestreador de petróleo"**.

**Orden del día**

Conocer del proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2021-0162 "Adquisición de muestreador de petróleo"**.

**Considerando:** Que en el acta simple de apertura de las ofertas sobre "A" y sobre "B", realizado en fecha doce (12) de agosto del año 2021, las propuestas recibidas fueron las siguientes:

**Ofertas recibidas en el Departamento de Compras en físico o por el Portal Transaccional**

Número asignado	Nombre de los oferentes	Registro Nacional de Contribuyentes RNC
1	BDC, Serrales, SRL	101054832
2	Centro Dominicano de Tecnología Científica, SRL	131659918
3	Amco Instrument, SRL	130127281

**Considerando:** Que la evaluación técnica y económica es la siguiente:

Número asignado	Nombre de los oferentes	Monto de oferta	Presentación de oferta
1	BDC, Serrales, SRL	Cotización RD\$281,936.27	Portal
2	Centro Dominicano de Tecnología Científica, SRL	RD\$792,960.00	Portal
3	Amco Instrument, SRL	RD\$900,434.40	Portal

**Considerando:** Que, el oferente BDC, Serrales, SRL, no presentó su oferta en el formulario SNCC.F.033, no subsanable.

**Considerando:** Que, se van a modificar las especificaciones técnicas para la adquisición del muestreador a los fines de ser mas precisos en lo que estamos solicitando.

**Considerando:** Que, el artículo 24 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estipula que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

**Considerando:** Que, el párrafo I del artículo 24 estipula que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

**Considerando:** Que, el párrafo II del artículo 24 estipula que, si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

La Gerencia Administrativa emite la siguiente Resolución:

### Única Resolución

Se declara desierto el procedimiento de compra menor DGAP-DAF-CM-2021-0162 "Adquisición de muestreador de petróleo". Por las razones antes expuestas.

Una vez adoptada la resolución anterior, se otorga la siguiente firma,

  
**Yessenia E. Rodríguez Estévez**  
**Gerente Administrativo**

